CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos prescritos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00776**
Radicado	**2009-0231A**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**María Ximena Ocampo Smith**

Teniendo en cuenta la reiteradas solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la pasiva, es preciso mencionar que por parte de este despacho se verifica que los títulos solicitados aún no sido devueltos por parte del Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, motivo por el que no se encuentran disponibles para pago en la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.; en esa medida, se ordena REQUERIR a ese fondo, para que informe el resultado del trámite impartido a las solicitudes efectuadas por secretaría calendadas con fecha del 24 de mayo y 21 de noviembre de 2022. Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días.

Ofíciese por secretaría como corresponde.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179f0f33aff202791518bf42cb424205e124d52630cdc24741a1d09dffc689ab**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 08 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00755**
Radicado	**2014-00285**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rosa Díaz Andrade**
Demandado (s)	**Ana Elizabeth López Buchely – Jaime Adalberto Cuesvas Muñoz**

Teniendo en cuenta que mediante comunicación del *24 de noviembre de 2020,* la *Secretaría de Educación del Putumayo*, informó que por encontrarse vigente el embargo dentro del proceso *2016-00410* que se tramita en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo*, el requerimiento del asunto en referencia continúa en turno, ofíciese al tesorero y/o pagador para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes al turno o ejecución de la medida cautelar decretada por este despacho en contra del señor *Jaime Adalberto Cuesvas*.

Adviértasele que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae579eb206b838d842f039ef1cef56d6fbbab2ffacac49c390f2ee10266b655**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación de proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00751**
Radicado	**2018-00067**
Proceso	**Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA**
Demandado (s)	**James Oswaldo Vásquez García**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte activa; esta judicatura dispone negar la terminación de este, por cuanto la apoderada requiere de autorización expresa de su mandante conforme se observa en el memorial del poder. (folio 71 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4a892eb44ee15b7e9b5f645ac3a63edd54fd8e0872aee9ae346b912e9e9945**
Documento generado en 15/05/2023 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente con solicitud de fecha de remate. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00762**
Radicado	**2018-00343**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rosalba Ruiz Erazo**
Demandado (s)	**Feiver Breison Montenegro**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la actora, y la diligencia de remate de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la cual no se logró dar apertura; y como quiera que el vehículo tipo motocicleta de placas No. **NXI82D** del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, de propiedad de Feiver Breison Montenegro se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y el asunto con liquidación de crédito, esta judicatura procede a FIJAR como nueva fecha el día 15 de junio de 2023 a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del bien sujeto a remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

• El monto por el que hace la postura.

• La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

• Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

• A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo

archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

• La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_YWQxZWFlMjEtM2M2NS00YjJlLWIzZjItODJjYmZiMWM3ZjZk%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8f054d24565842bf663e08db53f173f2%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638196068735091397%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=k9aw%2FQFtJLhV0yhZT4OLjQASZeSfk4nd7uGpJsbc3gY%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2023: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/150, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, y previo a que exista pronunciamiento respecto al reconocimiento o no, de las costas por la diligencia de remate fallida, se requiere a la parte ejecutante que informe en el término de tres (3) días, so pena de entender por desistida la petición:

1.- Nombres y apellidos de la persona que estaba tratando de hacer las diligencias para obtener el certificado de tradición de la motocicleta en el municipio de Pitalito.

2.- Fecha y hora en la que esa persona se acercó al tránsito de Pitalito a obtener el documento que se requería para la celebración de la diligencia.

3.- Nombre y cargo de la persona que atendió al delegado para obtener el certificado de tradición del vehículo objeto de remate.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5007bf36f8529815bcabdc16048a7ccb6b1b52608a5e336d06b314ca07168b25**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal a favor del FNG y cesión a favor de CISA. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	**00772**
Radicado	**2018-00421**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito-UTRAHUILCA**
Demandado (s)	**Rubén Darío Marín Getial**

Previo a resolver la solicitud de subrogación y cesión de crédito efectuada por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito -UTRAHUILCA al Fondo Regional de Garantías de Tolima S.A. y de éste a favor de Central de Inversiones S.A. –CISA-; es necesario que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se presenten dichas peticiones desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, con copia a los demás sujetos procesales que reportan correo electrónico; adicionalmente, los certificados de existencia y representación legal deben presentarse actualizados con la finalidad de dar el trámite pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eab0cef78e85056d7f9d6ba4fc643f9371c81e94356fcb2ed7f7ff5b182d45**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal a favor del FNG y cesión a favor de CISA, sin embargo, el asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	**00771**
Radicado	**2019-00008**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito-UTRAHUILCA**
Demandado (s)	**Jhon Fredi Argoti López**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta judicatura no dará trámite a la solicitud allegada por la Representante Legal del Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto notificado por estados del 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f91a4e18c3426a9025d793f97d76f09864db1e74631dc13ac315075be6a3212**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para desglose a tercero. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00764**
Radicado	**2020-00031**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Armengol Floriberto Bravo Tapia**

De acuerdo con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo electrónico identificado en el plenario para los fines del proceso y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto notificado por estados del 3 de mayo de 2023, debe acotarse que la petición resulta procedente, sólo respecto a la devolución de las garantías, ya que los pagarés deben ser retornados al ejecutado. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., autorícese a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.147, para retirar se reitera, **únicamente las garantías hipotecarias**, toda vez que los pagarés deben ser retornados a la parte ejecutada.

Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del juzgado ubicado en el cuarto piso del Palacio de Justicia de Mocoa, dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6814933440f1c259bb0256c4e7362267c6068eefad5e265a87e41069d0cf20d7**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 08 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con pronunciamiento traslado informe secuestre. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00757**
Radicado	**2020-00138**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con garantía real (Acumulados 2021- 00099, 2021- 00146 que cursan en este mismo despacho judicial y el Proceso 2021- 00308 tramitado en el Juzgado 01 Civil Municipal de Mocoa)**
Demandante (s)	**Jaro Olmedo Ortega David**
Demandado (s)	**Carlos Weimar Ardila Coral**

De conformidad con lo manifestado por el señor Carlos Weimar Ardila Coral, se ordena REQUERIR al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la comunicación de lo resuelto en el presente proveído, rinda el informe respectivo de su gestión con respecto a la **<u>administración y diligencia</u>** realizada sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 440-223, secuestrada el 10 de noviembre de 2020 y entregada real y material por parte de la Secretaría de Gobierno municipal de Mocoa- Putumayo, en dicho informe deberá especificar entre otras cosas, si se han constituidos títulos judiciales a favor del presente asunto.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45398aa739cc13af351f306146de6abf304e510ae11810fc63be1ae60dbe7edb**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a juzgado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00759**
Radicado	**2021-00008**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Jaime Leonel Medicis Cárdenas**
Demandado (s)	**Elsa Lucía Sánchez Sarasty**

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, REQUIÉRASE al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto-Nariño, para que en el término de cinco (5) días, aclare la información respecto del proceso con radicado No. 2020-00120 que cursa en su despacho, con la finalidad que atienda la orden judicial emanada por esta judicatura de fecha 7 de diciembre de 2022 y comunicada mediante oficio No.1731 del 09 de diciembre de 2022. En caso de persistir la negativa a registrar el embargo del remanente, se solicita al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto INFORMAR el número de radicado real del proceso ejecutivo en el que figuran las partes Titularizadora Colombia S.A contra ELSA LUCÍA SÁNCHEZ SARASTY, información que fue extraída por el demandante, del certificado de tradición No.240-2108251 de la ORIP de Pasto, en el cual consta medida cautelar registrada con anotación No.6 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cdabebc0270c480acc63c5a470cccabba7e27b3ef90baf08d44bb858d76e8b**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00505**
Radicado	**2021-00032**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA**
Demandado (s)	**Marta Lucía Cepeda - José Raúl Benavides Cuarán**

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y que obran en el plenario, advierte el despacho que la demandada Marta Lucía Cepeda Cuarán se encuentra notificada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P; en cuanto al demandado José Raúl Benavides Cuarán se encuentra notificado vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, por consiguiente, ésta judicatura al no existir excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos ochenta y cinco mil setecientos quince pesos m/cte ($685.715) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1b5685b2a8cc021afd2640a7fef79d1c811f55f7545773eecd8feaa67c7613**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de poder endosatario en procuración. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00763**
Radicado	**2018-00263**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA**
Demandada (s)	**Donald Freider Quintero Meneses**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario para el cobro judicial, se admite la renuncia del mandato conferido por la parte demandante al abogado Lino Rojas Vargas, mediante endoso en procuración.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 2193 del C.C., la renuncia del mandatario no pone fin a sus obligaciones, sino trascurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a los negocios encomendados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37fc0083a47db480c1dbcf7bca8b02ba061678b8c61c0e1453d882ddbbaf98b**
Documento generado en 15/05/2023 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal a favor del FNG y cesión a favor de CISA. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	**00760**
Radicado	**2021-00351**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.-**
Demandado (s)	**Miguel Ángel Madroñero Calderón**

Previo a resolver la solicitud de subrogación y cesión de crédito efectuada por el Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A. a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA -; es necesario que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se presente dicha petición desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, con copia a los demás sujetos procesales que reportan correo electrónico.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf17b795ee60e0df869a389c9fe720063fa32d55f651facf436097f579973ba3**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 08 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento entidades financieras. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00756**
Radicado	**2022-00090**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Erick Giovany Rincón Rodríguez**

De acuerdo con la solicitud allegada por la activa, esta judicatura dispone NEGAR el requerimiento a las entidades financieras que no han dado respuesta, en razón a que de un análisis sistemático del numeral 10° y del inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., se infiere que la norma en cita, no impone la obligación a las entidades bancarias o similares de responder acerca del embargo decretado por los despachos judiciales, esto sin perjuicio de que la entidad constituya certificado de depósito en razón a su embargabilidad.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7571cb093096b73f10f3c70f4e20f71a68f335ef9808c63473702ac9fd9f6a3f**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00761**
Radicado	**2022-00316**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Dori Morales Muñoz**
Demandado (s)	**Rubicintia Busuy Gualdron - Asistencia Médica del Sur IPS Ltda.**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, NIEGUESE la autorización a la señora Olfa Oliveros Olaya para el cobro de los títulos que le puedan corresponder a la parte demandante, en razón a que la petición es dirigida por quien carece de facultades para ello. Aunado al hecho de que la parte ejecutada mediante correo electrónico del 12 de abril de 2023, solicito que se le pagaran los títulos judiciales a su nombre. Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e877ca5fb053b75824a8c97f3179fd6cfe7908e9d5dd1300f105a65f6b40edf**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2023, pasa el presente asunto solicitud de registro de remanente J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00753**
Radicado	**2022-00336**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa del Educador Putumayense- COACEP**
Demandado (s)	**César Augusto Vargas Barrera**

De acuerdo con el oficio J1CM 1010 del 5 de mayo del 2023, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa Putumayo, dentro del radicado No. 2017-00143-00 contra Cesar Augusto Vargas Barrera, en el cual se informa el embargo o de los remanentes o títulos sobrantes que se lleguen a desembargar en el presente proceso en favor del demandado, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existen registradas otras medidas de igual magnitud, esta quedará en **primer turno**.

En todo caso la medida cautelar se limita a la suma de dieciséis millones de pesos m/cte ($16.000.000).

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b500d634c0a4c16dc4adf8bb335b4ad6f7fed342496e1e04d0f5466ed30e5e8**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto, con soportes de notificación dando cumplimiento a requerimiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00513**
Radicado	**2022-00455**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Dilan Andrés Rivadeneira Nazamues – Fabio Andrés Rivadeneira Rosero**

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y que obran en el plenario, advierte el despacho que los demandados se encuentran notificados vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago el 5 de diciembre de 2022, sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, por consiguiente, esta judicatura al no existir excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cien mil cien pesos m/cte ($100.100) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfb3b223ff1ccfc83cb78ff046e73c1f17acfbdc285a82836488cfc724a1dbf**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00752**
Radicado	**2023-00068**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Luz Amalia Poveda**

De acuerdo con los soportes allegados por la apoderada judicial de la parte actora, tendientes a la acreditación de la notificación de la parte pasiva; se encuentra que no ha dado cumplimiento a los múltiples requerimientos efectuados por parte de este despacho relacionados con que se efectúe en debida forma la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aunado a lo anterior, la apoderada allegó certificado de entrega en la dirección física de la demandada como si se tratará de la notificación tipificada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En acopio de lo anterior, si la activa pretende adelantar la actuación de forma electrónica, deberá allegar las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección digital corresponde a la utilizada por la persona a notificar, subsanado lo anterior, deberá aportar la comunicación de notificación, acreditando el envío de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, además de las respectivas constancias, que expida el ordenador de acuse de recibido.

Así las cosas, REQUIERASE a la activa para que, con base en las anteriores observaciones, realice la actuación en debida forma, ya sea por la vía del Código General del Proceso (Arts. 291 y 292) o conforme a la Ley 2213 de 2022 (art.8) y no hacer un hibrido entre las dos disposiciones las cuales son incompatibles entre sí.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d2ab7aa77c9d46513d65aaa98b086755adbead4d5f54d96c4eac955fb658ed**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto, con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00512**
Radicado	**2023-00083**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Osval Ramiro Gómez Hernández**

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y que obran en el plenario, advierte el despacho que el demandado Osval Ramiro Gómez Hernández se encuentra notificado vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago el 21 de marzo de 2023, sin que en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, por consiguiente, esta judicatura al no existir excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ochocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos m/cte ($894.589) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024f39ff4a0ca21210b948655d0759919249d4cd790d4b5be93614607d74f56e**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 09 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00519**
Radicado	**2023-00164**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Didier Esneider Vargas Rivera - Lida Estela Urrutia**

MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO, a través de apoderadA judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **DIDIER ESNEIDER VARGAS RIVERA** y **LIDA ESTELA URRUTIA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO**, denominado **"CONTRATO DE ANTICRES"** (sic) que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN "CONTRATO DE ANTICRES"** (sic), que contiene una obligación por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000*),*** el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

En cuanto al cobro de los intereses por mora, el despacho se abstendrá de librarlos tal como fueron pedidos; teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 1617 del Código Civil que establece que cuando se trata de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por mora está sujeta al pago de los intereses

convencionales y en caso de no estipularse serán los intereses legales; y en el caso que nos ocupa al no haber intereses convencionales se ordenarán los intereses legales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO**, identificada con C.C. No. 24.645.560 en contra de **DIDIER ESNEIDER VARGAS RIVERA y LIDA ESTELA URRUTIA**, respectivamente identificados con C.C. No. 1.124.854.500 y 27.474.593, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el título ejecutivo denominado **"CONTRATO DE ANTICRES"** la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**, más los intereses legales desde el 12 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)** por concepto de cláusula penal pactada en el contrato por el incumplimiento.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado, SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda. Para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con la C.C. No. 1.124.851.147, portadora de la T.P. No. 278.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a355c3ef1b9f125319bc26a4ef1e6ed8f39ad2a4f9bf63ce1345f810481468e**

Documento generado en 15/05/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica